

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 28 de enero de 2021

Ejecutivo (2° Instancia) No. 2010 – 00605

Encontrándose las presentes diligencias al despacho a efectos de proveer lo que en derecho corresponda, el Juzgado **DISPONE**:

DECLARAR desierto el recurso de alzada admitido en este asunto, como quiera que el censor oportunamente no sustentó el mismo, ello, de conformidad con el inciso 3 del artículo 14 del Decreto 806 de 2020 que contempla *“Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.”*.

En consecuencia, **RETÓRNENSE** las presentes diligencias al despacho de origen. Déjense las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 005, del 29 de enero de 2021

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaría